



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS DE CARGOS de
Fecha 12 de Mayo de 2014

Expediente N°: 2014-165

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PELUQUERIA MILENIUM
IDENTIFICACIÓN	51.743.150
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	51.743.150
DIRECCIÓN	Calle 48 A Sur No. 23 F – 08 Local 2133
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 48 A Sur No. 23 F – 08 Local 2133
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL TUNJUELITO
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 27 de Mayo de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>AESA</u>
Fecha Des fijación: 08 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma <u>AESA</u>

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 10:24:08

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32566 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE S

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA LEONOR RIAÑO TRU.

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-165

012101

Bogotá D.C.

Señora
MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO
Propietaria y/o representante legal
PELUQUERIA MILENIUM
Calle 48 A Sur No. 23 F - 08 Local 2133
Barrio Tunal de la Localidad de Tunjuelito
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo
Higiénico Sanitario No. 2014-165

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,743,150, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento PELUQUERIA MILENIUM, ubicado en la Calle 48 A Sur No. 23 F - 08 Local 2133, Barrio Tunal de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona ✓
Revisó: Rocío Ardila Montoya *RA*
Apoyo: Cristina Salamanca
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno *MG*

Anexo: 7 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

090



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 12/05/2014

Ref. Expediente. 2014165

Nombre del establecimiento: PELUQUERÍA MILENIUM
Dirección del establecimiento: Calle 48 A Sur No. 23F – 08p Local 2133
Barrio Tunal, Localidad Tunjuelito
de esta ciudad.

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra de la señora MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.743.150, en calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento antes mencionado, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Dirección de Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos Distritales 122 de 2007 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

Mediante oficio radicado: 2014ER7316 de fecha 30/10/2014 (folio 1), suscrito por el Funcionario del HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E. S. E, remite los siguientes documentos; Actas de Inspección Vigilancia y Control No. 190435 del 17/01/2014 (folio 2 a 8), con concepto sanitario desfavorable por haber hallado las siguientes irregularidades:

	Aspectos verificados en el acta de visita	Conductas	Disposición presuntamente violada
1	Se dispone de un área exclusiva para clientes cuando la sala de espera o de recepción se ubica en el área de servicio	No cumple	Resolución 2117 del 2010 artículo 3 numeral 1
2	Se cuenta con una área de asepsia separada física o funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de alcantarillado.	No tienen área de asepsia	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 2
3	Para el lavado de elementos de aseo se cuenta con una área específica e independiente, una poceta recubierta de material sanitario, con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.	No cumple	Resolución 2117 de 2010 Artículo 3 numeral 2
4	Todas las áreas de trabajo están delimitadas y cuentan con señalización de información, advertencia, obligación,	No tienen área de señalización incompleta	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 4



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

	prohibición (fumar, consumir alimentos, entrar mascotas, de salvamento de evacuación y primeros auxilios.		
5	Se implementan procedimientos de limpieza y desinfección y esterilización con los insumos, procedimientos y frecuencias adecuados según lo establecido en la resolución 2827 del 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento	No cumple	Resolución 2827 de 2006, Capítulo IV numeral 3
6	Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento?	No tiene servicio de ruta sanitaria No utiliza código correcto de colores	Resolución 2827 de 2006 Capitulo VII
7	Todos los trabajadores cuentan con certificados de estudio de un programa aprobado, que haya sido otorgado por una institución de educación registrada ante la autoridad educativa correspondiente.	No cumple	Resolución 2117 del 2010 artículo 4



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

9	Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecido en la resolución 2827 del 2006..	No cumple	Resolución 2827 de 2006, Capítulo VII numeral 6
10	Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos y técnicas de asepsia, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006?	No cumple	Resolución 2827 de 2006, Capítulo II

Se procede a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos, por considerar que hubo presunta violación a lo consagrado en las siguientes disposiciones:

RESOLUCION 2117 DEL 2010

1. *Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.*

2. *Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.*



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. **12/05/2014**

Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la norma actividad sanitaria y ambiental vigente.

Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelería con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle.

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

4. Señalización y demarcación de áreas. Todas las áreas de trabajo estarán delimitadas y contarán con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios), y un equipo contra incendio, que debe permitir identificar su tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. Estará ubicado y señalizado de forma adecuada.

RESOLUCIÓN 2827 DE 2006



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

CAPITULO II

Conductas básicas de bioseguridad

Corresponden al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Las medidas de precaución normales requieren que todos, asumamos que la sangre y líquidos corporales de las personas pueden ser portadores de los virus de hepatitis, VIH u otra infección transmitida por la sangre.

1. Medidas de precaución:

Este enfoque implica la suposición universal de que todos los seres humanos independientemente de su condición socioeconómica y edad pueden estar infectados con un virus. ¿Por qué este supuesto intrínseco? Porque del 40 al 90% de las personas con hepatitis viral y otras enfermedades infecciosas tal vez no sepan que tienen una enfermedad.

La única forma de mantenerse a sí mismo y a las personas de su entorno razonablemente protegido, es aprender un método práctico de precaución normal. Al principio, probablemente estará demasiado atento a todos y a todo, pero a medida que las medidas de precaución se conviertan en hábitos, estas se convierten en una parte natural de su vida, como cerrar una puerta o frenar en un semáforo en rojo. Se convertirán en medidas de precaución normales de todos los días.

(...)

CAPITULO IV

Técnicas de asepsia

3. Principios Generales de la Limpieza:

La limpieza antecede a los procesos de desinfección y esterilización, se debe realizar previo la aplicación de agentes desinfectantes o esterilizantes, con el fin de mantener efectiva la acción los productos utilizados para lograr la eliminación de la materia orgánica, detritos y suciedades presentes en los objetos antes y después de su uso. Las superficies y los equipos deben estar limpios. Para ello se deben respetar las frecuencias y procedimientos establecidos en el programa de limpieza e higiene implementados en cada establecimiento.

La suciedad actúa protegiendo a los microorganismos del contacto con agentes letales (como desinfectantes o esterilizantes) e inactiva los agentes limpiadores.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

Las correctas y buenas prácticas del lavado son importantes para el cuidado de los materiales e instrumentos, así como para reducir la carga microbiana de las superficies.

Los equipos e instrumentos deben ser desarmados en partes y piezas para favorecer una adecuada limpieza de los mismos.

3.1.1. Acción Mecánica.- Como frotar, cepillar o lavar con agua a presión.

3.1 La limpieza generalmente comprende 3 tipos de acción:

3.1.2 Acción Química.- Uso de detergentes, detergentes enzimáticos y agua, necesarios para inhibir y disminuir la biocarga y las partículas de polvo. Hay que recordar que el agua tibia mejora las propiedades de disolución del detergente y las enzimas.

3.1.3 Acción Térmica.- Está referida al uso del calor (poder de limpieza del agua caliente) cuando se utilizan o no las lavadoras mecanizadas.

CAPITULO VII - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE CENTROS DE ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y ACTIVIDADES SIMILARES

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR – componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el “Manual de Bioseguridad para establecimientos que



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente. (...)

Finalmente el Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaria Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarla responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen la siguientes sanciones:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.743.150 en calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado PELUQUERÍA MILENIUM ubicada en la Calle 48 A Sur No. 23F – 08 Local 2133 Barrio Tunal, Localidad Tunjuelito de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HERNÁN URRÉGO RODRIGUEZ
Director de Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Humberto Ramírez
Proyectó Beatriz Elena Betancur.
Apoyo: Marlon Valencia
Fecha: 15-04-2014



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación de auto de pliego de cargos de fecha. 12/05/2014

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE AUTO

Bogotá DC. Fecha y hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones
derivadas del Acto Administrativo No. _____

De fecha _____ Corresponde al expediente No.
_____, mediante el cual se adelanta proceso al

investigado (a) _____

Con cedula: _____ o Nit. _____

Dirección de notificación. _____

Teléfono. _____

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

